ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 3 de febrero de 2021, reunido el Consejo de Salarios Grupo 24 "Forestación (incluido Bosques, Montes y Turberas") integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Natalia Baldomir y Ana Laura Machado, los delegados de los trabajadores: Miriam Acosta y Ruben Silva, en su carácter de delegados del sector trabajador al Consejo de Salarios y en representación del Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexos (SOIMA), los delegados de los empleadores: Roberto Falchetti y Rafael Sosa, en su carácter de delegados del sector empleador al Consejo de Salarios y en representación de la Sociedad de Productores Forestales (S.P.F), quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acta de Consejo de Salarios de fecha 28 de mayo de 2019.----------

SEGUNDO: I) Que en virtud de lo establecido en la cláusula CUARTA literal A, numeral 3, de la referida acta, se establece a partir del 1ero de enero de 2021, un incremento salarial de **3,5%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020.

TERCERO: Una vez aplicado el porcentaje de aumento referido, los salarios mínimos nominales del Grupo Nº 24 Forestación (incluido bosques, montes y turberas) a partir del 1ero de enero de 2021 son los siguientes:

Categoría	**Salario**
Peón Común	$879
Peón Especializado	$958
Maquinista 1	$1.117
Maquinista 2	$1.229
Maquinista Especializado	$1.294
Administrativo	$27.152
Capataz	$33.359
Supervisor	$37.453

CUARTO: FICTO DE ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA: A partir del 1ero de enero de 2021 los valores del ficto de alimentación y vivienda se actualizan de la siguiente manera: los trabajadores que no reciban alimentación y vivienda ("secos") percibirán, además de los salarios que correspondan, la suma nominal de $4701 por mes o su equivalente diario de $188 nominales por día efectivamente trabajado, ajustado por el **9,41%** correspondiente al IPC del año anterior. ----------

QUINTO: TIEMPO DE TRASLADO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula

Décimo Segunda del acta de Consejo de Salarios de fecha 28 de mayo de 2019 dicho monto se ajustará por el mismo porcentaje que ajustan los salarios (3,5%). Por lo tanto a partir del 1ero de enero de 2021 el mismo equivale a $124 (pesos uruguayos ciento veinticuatro). ----------

SEXTO: USO DE LA MOTO SIERRA: Que en virtud de lo establecido en la cláusula Décimo Tercera del acta de Consejo de Salarios de fecha 28 de mayo de 2019 dicho monto se ajustará por el IPC del año anterior (9,41%). Por lo tanto a partir del 1ero de enero de 2021 el mismo equivale a $369 (pesos uruguayos trescientos sesenta y nueve).

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

Ruben Silva

MTSS

MIRIAN ACOSTA

MTSS